



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0430/2025.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0430/2025

Sujeto Obligado:

Policía Auxiliar

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



COPIA DE LA RESPUESTA DEL OFICIO
DGSL/DPJA/SLRCCCH/CRCH/5132/2025 DE
FECHA 07 DE AGOSTO DE 2025

No corresponde a la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por no desahogar la
prevención

Palabras clave: Titularidad datos, acreditación, prevención,
improcedencia, requisitos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o Policía	Policía Auxiliar



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE DERECHOS ARCO**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0430/2025

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR
COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0430/2025**, interpuesto en contra de la Policía Auxiliar, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El primero de septiembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso de datos personales, con número de folio 090172525001057.
2. El quince de septiembre, el Sujeto Obligado adjuntó notificó la disponibilidad de la respuesta a la solicitud de Acceso de Datos Personales

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veintiséis de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado realizó el paso de Registro del ejercicio de los derechos ARCOP.

3. El trece de octubre, la parte recurrente interpuso recurso a través de la Plataforma, medio de impugnación en el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

“SOLICITE RESPUESTA AL OFICIO DGSL/DPJA/SLRCCH/CRCH/5132/2025 Y COMO RESPUESTA ME ENTREGAN EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EL MISMO OFICIO DGSL/DPJA/SLRCCH/CRCH/5132/2025 CON LO CUAL VULNERAN MI DERECHO A LA INFORMACION AL NEGARME LA INFORMACION SOLICITADA. ADJUNTO EL OFICIO PACDMX/DG/JUDCST//2332/2025 CON EL CUAL SE EMITIO LA RESPUESTA MENCIONADA, ASI COMO EL ANEXO QUE SE LE ADJUNTO QUE **NO CORRESPONDE A LA INFORMACION SOLICITADA.”(Sic)**

4. Por acuerdo de catorce de octubre, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracción VI de la Ley de Datos, se previno a la persona recurrente a efecto de que acredite su identidad respecto de la titularidad de los datos personales a los cuales pretende acceder, toda vez que no exhibió dicho documento.

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en la Ley de Datos en materia, misma que refiere lo siguiente:

“Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

...

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

Para ello, el artículo 92 de la Ley de Datos señala que, el recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

“Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.”

Énfasis añadido

Dado lo anterior, al advertir que la persona recurrente no adjuntó los documentos que acrediten su identidad como titular de los datos personales, este Instituto previno a quien es recurrente, mediante acuerdo de catorce de octubre, notificado al medio señalado veintiuno de octubre, a efecto de que proporcionara el documento mediante el cual acreditara la titularidad de sus datos personales,

otorgándole un plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención, apercibiéndole con que, de no hacerlo, el recurso sería desechado por improcedente.

En ese sentido, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse **transcurrió del veintidós al veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**:

JULIO					
NOTIFICACIÓN	DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3	DÍA 4	DÍA 5
Martes 21	Miércoles 22	Jueves 23	Viernes 24	Lunes 27	Martes 28

Sin embargo, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, por lo que se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0430/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.